



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.145

Bolívar, cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación No.	191003189001-2021-00080-00
Demandante	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN AGUAS DE SAN SEBASTIÁN

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN AGUAS DE SAN SEBASTIÁN, dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 27 de enero de 2022 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y en contra de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN AGUAS DE SAN SEBASTIÁN identificada con el NIT 900015017-5. En el resuelve se ordena el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados por los periodos de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por estado electrónico el día 04 de febrero de 2022 de conformidad en lo previsto en el artículo 306 del C.G.P, tal y como consta en expediente digital, de igual forma en fecha del 08 de junio de 2023 el despacho requirió a la parte demandante para que informe si logró la notificación al demandado, el cual mediante correo electrónico presentó certificado

de notificación de fecha 25 de septiembre de 2023, así las cosas, se indica que una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR, CAUCA,**

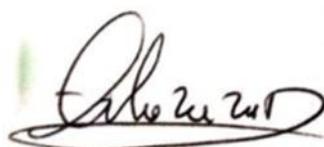
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha día 27 de enero de 2022 contra LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN AGUAS DE SAN SEBASTIÁN.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la actualización de liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: CONDENAR a la entidad ejecutada a pagar las costas judiciales del presente proceso las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

BOLIVAR - CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No. 045**

Hoy: **23 DE NOVIEMBRE DE 2023**

El Secretario,



SERGIO DAVID QUIÑONEZ LÓPEZ